



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 001

(21 ENE 2014)

“Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS**

En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, en el Decreto 3570 de 2011 y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante radicado 4120-E1-26898 del 13 de agosto de 2013 remite copia del expediente 2009 correspondiente a la medida preventiva impuesta a la alcaldía del municipio de Valledupar, el cual contiene las siguientes actuaciones administrativas:

1. Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009 mediante la cual impuso a la alcaldía del municipio de Valledupar, medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo*, dentro del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta sin tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva sustracción.
2. Memorando interno de fecha 10 de noviembre de 2009 dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica, relacionado con el informe sobre la visita realizada a la zona donde se construye el monumento al *Eccehomo* en el municipio de Valledupar: *“Después de haber tomado las respectivas coordenadas de puntos de referencia en el área donde se construye el mencionado monumento e introducir dichas coordenadas a la cartografía digital sobre la Reserva Forestal de la SNSM mediante el sistema Arcviuw se encontró que la mencionada construcción física se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta (Ley 2ª de 1.959). Tal como se puede apreciar en el plano anexo a este informe.”*
3. Memorando interno de fecha 17 de noviembre de 2009 dirigido al Jefe de la Oficina Jurídica, relacionado con la entrega de las coordenadas donde se construye el monumento al *Ecce Homo* en el municipio de Valledupar: *“En atención a su solicitud verbal tengo el gusto de hacerle llegar las coordenadas planas de los dos (2) puntos georreferenciados en el área donde se construye el monumento de la referencia, las coordenadas son las siguientes; PUNTO 1: N 1.654.089 E 1.089.362 PUNTO 2 N 1.1654.083 E 1.098.391. Cabe mencionar que la georreferenciación de dichos puntos se*

"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"

determinó la ubicación del área con respecto a la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta (Ley 2ª de 1.959)."

4. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2009 dirigido al Alcalde de Valledupar en los términos del artículo 45 del Decreto 01 de 1984, con el propósito de efectuar la notificación personal de la Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009.
5. Poder otorgado por el Alcalde de Valledupar (Delegado) a la Dra. Rosana Saavedra Zuleta, identificada con cédula de ciudadanía 49.780.571 y con tarjeta profesional 104.875 del C.S. de la J, con diligencia de reconocimiento de firma, huella y contenido en la Notaria Primera del Circuito de Valledupar, junto al Decreto 000610 del 30 de noviembre de 2009 "*Por el cual se hace una delegación*" y el acta de posesión del alcalde de fecha 30 de noviembre de 2010; certificación donde consta que la Dra. Saavedra Zuleta, labora en la Alcaldía de Valledupar, expedida por el Secretario de Talento Humano, y el acta de posesión de la referida funcionaria.
6. Acta de imposición de la medida preventiva impuesta al municipio de Valledupar mediante Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009, de fecha 10 de diciembre de 2009.
7. Solicitud de colaboración realizada por el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR al Comandante de la Policía de Valledupar (Radicación 1839 del 8 de abril de 2010), para que ejerza el control y vigilancia de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009.
8. Solicitud de información de fecha 21 de febrero de 2012 dirigida por el Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar al Director de CORPOCESAR (recibida el 23 de febrero de 2012), sobre el estado en que se encuentra la medida preventiva impuesta mediante Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009.
9. Respuesta del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR de fecha 5 de marzo de 2012 al Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, en los siguientes términos "*(...) la medida preventiva impuesta mediante solicitud de información de fecha 21 de febrero de 2012 dirigida por el Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar al Director de CORPOCESAR (recibida el 23 de febrero de 2012), sobre el estado en que se encuentra la medida preventiva impuesta mediante resolución 422 de noviembre 9 de 2009, no ha sido levantada, por ello se requiere de la autorización de sustracción del área de reserva forestal por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de los correspondientes permisos de esta Corporación*".
10. Auto 512 del 19 de junio de 2013 proferido por CORPOCESAR, por el cual se ordena una visita de inspección técnica para verificar el cumplimiento de la medida preventiva consistente en la suspensión de la construcción del monumento del *Ecce Homo*, en jurisdicción del municipio de Valledupar.
11. Acta a mano alzada de suspensión de actividades del monumento *Ecce Homo*, de fecha 21 de junio de 2013.
12. Informe de visita de inspección técnica de fecha 21 de junio de 2013 ordenada mediante Auto 512 de 2013, del cual se deduce: "*(...)*.Se evidenció un avance de obra aproximado del 50%. La obra no cuenta con la

"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"

Resolución del MADS de la sustracción de la reserva forestal, y que fue suspendida mediante medida preventiva a través d (sic) Resolución No. 422 de 9 de Noviembre de 2009. Se ordenó de inmediato la suspensión de la obra en cualquier actividad que pudiera realizar en el sitio. Se recomienda vigilancia periódica por parte de personal técnico de la Corporación y el apoyo de la policía ambiental para verificar el parálisis de las actividades de construcción (...)"

13. Oficio reiterativo - solicitud de información de fecha 24 de junio de 2012 dirigida por el Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar al Director de CORPOCESAR (recibida el 25 de junio de 2012), sobre el estado en que se encuentra la medida preventiva impuesta mediante Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009.
14. Oficio DG 0598 del 27 de junio de 2013 dirigido al Alcalde de Valledupar a través del cual el Director General de CORPOCESAR, señala "(...) Cabe anotar que como consecuencia de la denuncia pública hecha en días pasados, por los medios de comunicación referente a la polémica presentada por la continuación de la obra de construcción del monumento el ECCEHOMO, la oficina jurídica con el fin de verificar lo afirmado a través del Auto 512 del 19 de junio de 2013, ordenó la realización de una visita de verificación del cumplimiento de la medida preventiva impuesta al municipio de Valledupar. Según el informe técnico rendido por los funcionarios asignados para tal fin, no le fue posible ingresar al sitio de construcción, por impedimento del vigilante el cual les argumento que tenía expresa orden de no dejar ingresar a personal ajeno a la construcción. (...) la Corporación solicitó apoyo y acompañamiento de la policía ambiental y así el día 21 de junio de 2013, se logró realizar la visita arrojando las siguientes conclusiones: Se logró georreferenciar el punto donde se encuentra la estructura y se comprobó que está localizada dentro del área de Reserva Forestal, arrojando las siguientes coordenadas: X [0] 1089379; Y = 1654075. Se comunicaron telefónicamente con el señor JAIRÓ JARAMILLO, quién se presentó como Representante del Leasing Banco Occidente, el cual manifestó que ellos retomaron las actividades de ejecución de las obras del monumento, debido a la autorización dada por la Alcaldía (...).
15. Respuesta del Director de CORPOCESAR DG-0599 de fecha 27 de junio de 2013 al Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar (recibido el mismo día, año y anualidad), reiterando la respuesta dada por el Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR de fecha 5 de marzo de 2012, señalando "Lo anterior significa que la alcaldía debe abstenerse de autorizar la continuación de las obras, porque estaría infringiendo la normatividad ambiental vigente y esto conllevaría a la iniciación de un proceso sancionatorio ambiental."
16. Radicación 0178 del 10 de julio de 2013 del Alcalde de Valledupar al Director de CORPOCESAR, a través de la cual señala "Atendiendo la comunicación emitida por parte de CORPOCESAR, me permito manifestarle que se ha remitido oficio enérgico al señor ALEJANDRO CAICEDO FAIJO jefe de Unidad de Activos del Banco de Occidente, en el cual se le ordena la suspensión inmediata de las obras de montura de la escultura del ECCE HOMO, pues es de conocimiento público y del mismo banco, que estas obras habían sido suspendidas por encontrarse en zonas de reserva forestal, tal como se dio a conocer mediante resolución 422 DE 9 DE 2009. Para su conocimiento me permito remitir a su despacho, copia del oficio que se envió al banco de occidente en el cual se les ordena la suspensión de las obras y la montura de la escultura de manera inmediata."

"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"

17. Auto 584 del 16 de julio de 2013 proferido por CORPOCESAR, por el cual se ordena una visita de inspección técnica al monumento del *Ecce Homo*, ubicado en estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, para verificar el cumplimiento de la medida preventiva consistente en la suspensión de la construcción de la referida estructura.
18. Acta de visita de fecha 17 de julio de 2013 realizada al monumento *Ecce Homo*, de la cual se deduce que no fue posible ingresar.
19. Informe de visita de inspección ocular sobre la medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo* de fecha 17 de julio de 2013, en los siguientes términos: *"(...) con el apoyo de dos agentes de la policía ambiental, nos trasladamos al sitio especificado, sin embargo fue imposible ingresar (...) debido al impedimento del vigilante de la obra (...). Como segunda instancia se intentó constatar con el señor Jairo Jaramillo representante del leasing banco de occidente lo que tampoco fue posible. Es pertinente indicar, que a pesar de la restricción al ingreso del sitio en mención; fue posible captar imágenes donde se observa los siguientes aspectos: Presencia de obreros en la estructura del monumento en construcción (...) Además de la fotografía se observa la presencia de andamios cuya construcción provisional se realiza para permitir el acceso de los obreros de la construcción así como al material utilizado en esta, en diferentes puntos de la obra. Presencia de maquinarias, equipos y demás elementos para las actividades de construcción (...) Vale inferir que por medio de las imágenes captadas es posible evidenciar el avance de obra realizado desde la última visita técnica de inspección realizada el día 21 de Junio de 2013, donde se ordenó paralizar las actividades de construcción en la obra del monumento del EcceHomo"*.

DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se reorganizó el Sistema Nacional Ambiental SINA, y se dictaron otras disposiciones.

A través del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 se reorganiza el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el literal d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, se confieren facultades extraordinarias para reasignar funciones y competencias orgánicas entre las entidades y organismos de la administración pública nacional y entre éstas y otros organismos del estado.

Mediante el Decreto Ley 3570 de 2011, el Gobierno Nacional modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Mediante el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, se indica que es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado"*.

Según el numeral 16 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, es función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"*.

Mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

La Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, subrogando los artículos 83 al 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

El artículo 2º de de la Resolución 918 del 20 de mayo de 2011 señala que corresponde al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales incluidas las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o interés social.

Conforme a lo anterior, esta Dirección del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para proferir este acto administrativo, teniendo en cuenta las funciones y la especialidad que sobre la materia por ley le asiste y le compete.

En consecuencia, y con el propósito de continuar con lo correspondiente etapa procesal, a partir de la expedición del Auto se tomarán determinaciones administrativas respectivas orientadas a verificar con certeza los hechos u omisiones constitutivas la presunta infracción ambiental y completar los elementos probatorios mediante las diligencias administrativas que sean necesarias, tales como, visitas técnicas y todas aquellas que se estimen necesarias y pertinentes.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"

El artículo 29 de la Constitución Política, señala que el debido proceso se aplicara a las actuaciones administrativas, con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 constitucional establece que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Mediante la Ley 1333 de 2009 se establece el proceso sancionatorio ambiental, al cual le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales señalados en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993, indicando que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Señala además el artículo 5º ibídem, que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas y disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; al igual, que la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 17 al 31 del título IV indican el procedimiento aplicable en materia sancionatoria ambiental, señalando en los artículos 23 y 24 respectivamente, que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales del artículo 9º, se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, o procederá a formular cargos contra el presunto infractor, en caso de existir mérito para continuar con la investigación.

DE LAS ÁREAS DE RESERVA FORESTAL

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

A su vez, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser*

"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"

utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva".

A través de la Resolución 918 del 20 de mayo de 2011 el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y de las áreas en las reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques, cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques. Igualmente, establece los criterios, el alcance y contenido de la información técnica requerida para presentar con las solicitudes de sustracción de áreas de reserva forestal para el desarrollo de actividades de utilidad pública, incluyendo las medidas de compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la expedición del presente acto administrativo se fundamenta en la información y documentación remitida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, mediante radicación 4120-E1-26898 del 13 de agosto de 2013, relacionadas al comienzo de este auto, a través del cual se establece que la alcaldía del municipio de Valledupar con Nit: 8000989118 y el Leasing de Occidente con NIT: 860.503.370-1 adelantan actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo*, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar, al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta creada mediante la Ley 2ª de 1959, sin ser previamente sustraída la zona a intervenir de la reserva en los términos del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de la información y documentación en comento, se deduce el incumplimiento a la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR a través de la Resolución 422 del 9 de noviembre de 2009, a la alcaldía del municipio de Valledupar, consistente en la suspensión de las actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo*, dentro del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta sin tramitar y obtener del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respectiva sustracción.

Que mediante Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora María Claudia García Dávila en el empleo de Director Técnico Código 0100 Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la alcaldía del municipio de Valledupar con NIT: 8000989118 y el Leasing de Occidente con NIT: 860.503.370-1, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales señaladas, dentro de la ejecución de las actividades de construcción del monumento del *Ecce Homo*, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar al interior del Área de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta creada mediante la Ley 2ª

"Por el cual se ordena la apertura de una investigación ambiental"

de 1959, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Valledupar con NIT: 8000989118 y el Leasing de Occidente con NIT: 860.503.370-1, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible www.minambiente.gov.co/download/download.aspx, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Claudia García Dávila

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA 21 ENE 2014

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Expediente:

Samuel Lozano Barón – Contratista DBBSE ~~X~~
SAN-0002